REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.799.668

GARCIA TORRES

APELLIDOS

YURANY

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-MAY-1985

ARMERO (GUAYABAL)
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

03-JUN-2003 LERIDA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2907000-00128803-F-0028799668-20081117 0006205573A 1 28380511

ACUERDO No. 009 (11 MAY 1990)

por el cual se crea la Unidad local "Hospital Nelson Resptrepo Martinez".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA, En uso de las facultades otorgadas por la constitución y la Ley 10 de 1990.

A C U E R D A

CAPITULO I

DEL NOMBRE Y NATURALEZA

ARTICULO 1º Créase la Unidad Local "Hospital Nelson Restrepo Martinez" como establecimiento público del orden Municipal dotado de Personería Jurídica patrimonio independiente sujeto a la tutela del Servicio Seccional de salud del Tolima o de la entidad que sus veces.

ARTICULO 2º El establecimiento Público "Hospital Nelson Restrepo - Martinez" ,tiene como objetivo General;brindar atención integral de salud en el primer nivel de complejidad,teniendo en cuenta los aspectos Biopsicosociales del individuo,la familia y la comunidad del Municipio de Armero Guayabal.
Son objetivos de la Unidad Local:

1. Identificar las necesidades y problemas de salud del individuo,la familia y la comunidad del Municipio - de Armero Guayabal.
2. Establecer con base an las necesidades identificadas, los programas de salud para su área de influencia,tanto Urbano como Rural.
3. Organizar la programación de actividades de salud,en consulta externa y hospitalización.
4. Ofrecer servicios que brinden una atención integral de salud,.
5. Promover la salud en la comunidad, con el fín de disminuir la morbimortalidad.
6. Dar atnación en consulta externa,hospitalización y demás programas establecidos, a las pacientes.
7. Ofrecer servicios de hospitalización a los enfermos - que lo ameriten.
8. Realizar el control y seguimientos de los pacientes, familias y grupos especiales,permanecientes al área de influencia del hospital, con el fín de asegurar - la continuidad del tratamiento,.
9. Promover la integración de la familia y la comunidad en el proceso de tratamiento y rehabilitación del enfermo.
10. Orientar y capacitar en salud a los trabajadores de atención primaria de su área de influencia a fin de darles elementos necesarios para mejorar la calidad de la atención y ampliar la cobertura.
11. Actualizar el personal que labora en el Hospital,para brindar una mejor calidad de prestación de los servicios.
12. Programar y ejecutar actividades que fomenten la salud de sus funcionarios, a fin de disminuir los riesgos de enfermedades.

beneficiaria de su área de influencia.

14. Buscar los mecanismos para el mejoramiento de los servicios de salud, coordinando con el servicio Seccional y el Ministerio de salud, así como también con otras Instituciones Oficiales y privadas que lo ameriten.

15. Promover y mantener la coordinación Institucional como mecanismo de apoyo, para aumentar la cobertura de servicios, avitando la duplicidad de acciones.

16. Fomentar el trabajo de investigación en el parea de salud con el objeto de conocer mejor la problematica existente en la población de su área de influencia.

17. Velar por el cumplimiento de las normas de protección legal para el enfermo.

18. Asesorar en salud a los grupos e instituciones que lo requieran.

19. Avaluar anualmente la efectividad y el impacto de los programas adelantados.

20. Informar sobre el desarrollo de las actividades realizadas a los niveles correspondientes.

ULO 1º La Unidad Local "Hospital Nelson Restrepo Martinez" se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para los organismos adscritos al sistema Nacional de salud y por las normas que expida el servicio Seccional de Salud del Tolima, o la entidad que haga sus veces.

ULO 3º El domicilio de la Unidad Local es el Municipio de Armero Guayabal.

CAPITULO II.

DEL PATRIMONIO

CULO 4º El patrimonio de la Unidad Local estará formado por:

1. Los bienes inmuebles que adquiera o le sean donados para el cumplimiento de sus fines.
2. Los bienes muebles, enseres, vehículos y equipos destinados a su funcionamiento.
3. Las participaciones, gravámenes, impuestos y rentas que le correspondan, provenientes de los erarios y Entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.
4. Los auxilios y partidas destinados a inversión, Funcionamiento o pago de servicios personales, originarios de la Nación, del Departamento, del Municipio, de sus entidades descentralizadas o del servicio seccional de Salud, o de la entidad que haga sus veces.
5. Los auxilios concedido por organismos internacionales o Nacionales o por personas Jurídicas o Naturales, públicas o privadas.
6. Las rentas que por mandatolegal esten destinadas a salud.
7. Las donaciones y aprotes de toda indole que reciba la entidad, de organismos públicos y privados.

CAPITULO III.

DE LA ESTRUCTURA Y PLANTA DE PERSONAL

... + ..

TITULO I

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 5º La estructura administrativa de la Unidad Local, está constituída por la Junta Directiva, el Director, el Comité Científico de que trata el numeral 3 del Artículo 19 de la Ley 10 de 1990 y los servicios, Departamentos, grupos y unidades que determine la Junta Directiva, previo concepto del servicio Seccional de salud o de la entidad que haga sus veces.

TITULO II.

DEL ESTATUTO DE PERSONAL

ARTICULO 6º Los empleos de Director y los que determinen la Ley 10 de 1990 y sus decretos reglamentarios, son de libre nombramiento y remoción. Todos los demás empleos son de carrera.

PARAGRAFO Son trabajadores oficiales, quienes desempeñen cargos no directivos al mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales.
En los estatutos de la Unidad se precisará que actividades pueden ser desempeñadas mediante contrato de trabajo.

ARTICULO 7º A los empleos de carrera se aplicará el Régimen previsto en la Ley 61 de 1987 y en el Decreto 694 de 1975, en los términos del capitulo IV y del Artículo 52 de la Ley 10 de 1990.

ARTICULO 8º La planta de personal de la Unidad Local será la que a la publicación del presente acuerdo, tenga el Hospital, la que se incorpore de la planta del servicio seccional de salud del tolima y la planta de personal con que actualmente cuenta el Centro de salud de Armero Guayabal.
La incorporación aquí prevista no implica solución de continuidad en el servicio ni requiere de posesión.
"Efectuada la incorporación la planta de personal de que trata el presente artículo prodrá ser modificada a propuesta del Director de la Unidad por la Junta Directiva.
La modificación deberá ser sometida por la junta Directiva a la aprobación del servicio de salud o de la entidad que haga sus veces.

ARTICULO 9º El régimen de prestaciones sociales de la Unidad Local será el ordenado por la Ley.

ARTICULO 10º La Junta Directiva de la Unidad Local adoptará la nomenclatura y clasificación de los empleos y fijará las escalas de remuneración de las distintas categorías, sujetándose a las normas legales vigentes, a las que dicte el Gobierno Nacional sobre la materia y a las que conforme a la constitución Nacional corresponde expedir al Concejo Municipal, en desarrollo del artículo 296 del Decreto 1333 de 1986(Código de Régimen Municipal).

ARTICULO 11º A los servidores de la unidad Local, para todos los efectos se les aplicará el estatuto de personal vigente para los empleados y trabajadores del Municipio, en lo que no se encuentre regulado en la Ley 10 de 1990 y en sus Decretos y disposiciones reglamentarias.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION

.... / ...

pital Nelson Estrepo Martínez será la Junta Directiva y del Director de la Unidad Local.

TITULO I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 13º La Junta Directiva de la Unidad Local será presidida por el Alcalde Municipal o su delegado y estará integrada - por los organismos de participación Comunitaria en los términos que lo determine el reglamento.

ARTICULO 14º Son funciones de la Junta Directiva :

1. Dictar las políticas generales que deban orientar la actividad administrativa del organismo, y determinar los programas generales y específicos que garantice el cumplimiento de las políticas trazadas, de acuerdo con las directivas del Ministerio de Salud y la jefatura del Servicio Seccional de salud del Tolima, o - la entidad que haga sus veces.
2. Expedir y reformar los estatutos de la Unidad Local y someterlos a la aprobación del servicio de salud del Tolima, o de la entidad que haga sus veces,.
3. Estudiar el anteproyecto del presupuesto y adoptarlo una vez sea aprobado por el servicio de salud del Tolima o la entidad que haga sus veces.
4. Autorizar al Director para celebrar contratos conforme al estatuto de contratación respectivo.
5. Aprobar y reformar los manuales de funciones y procedimientos de la Unidad Local.
6. Autorizar las operaciones de crédito interno y externo que proyecte adelantar la entidad, conforme al estatuto contractual.
7. Estudiar las adiciones y traslados presupuestales y adoptarlos una vez sean aprobados por el servicio de Salud del Tolima o la entidad que haga sus veces.
8. Aprobar los estatutos financieros que someta anualmente a su consideración el Director de la Unidad Local y adoptar los acuerdos de gastos, una vez aprobados - por el Servicio Seccional del Tolima, o de la entidad que haga sus veces.
9. Modificar la planta de personal de la Unidad conforme a lo previsto en el artículo octavo, todo incremento de la planta de personal deberá contar previamente con la respectiva aprobación presupuestal, certificada por la Contraloría.
10. Dictar su propio reglamento.
11. Las demás que señalen las normas legales, reglamentarias y ordenanzales.

ARTICULO 15º Ningun miembro de la Junta Directiva podrá recibir remuneración por susasistencia a las sesiones.

ARTICULO 16º Los miembros de la Junta directiva serán nombrados por un periódo de 2 años o por el término que señale la ley o el reglamento .

ARTICULO 17º El secretario de la Junta directiva será el jefe de la Administración Interna. o el funcionario que haga sus - veces.

... / ...

ARTICULO 18º La Junta Directiva se reunirá por lo menos una(1)vez al mes,pero podrá ser convocada a reuniones extraordinariaspor citación del alcalde Municipal o mayoría de los miembros de la Junta Directiva que actúan en representación de la comunidad.
El jefe de la Unidad Local o Director del Hospital asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz.

ARTICULO 19º La Junta Directiva podrá deliberar válidamente y decidir con la mayoria absoluta de sus miembros .
En caso de empate el voto del Alcalde Municipal será definitorio.

ARTICULO 20º Los actos de la Junta directiva, ya fuere de carácter General o Especial,se denominarán acuerdos,se numerarán sucesivamente,con indicación del día,mes y año en que se expidan y serán autorizados con las firmas del presidente y del secretario de la Junta.

TITULO II

DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD LOCAL

ARTICULO 21º La representación legal de la Unidad Local "Hospital Nelson Restrepo Martinez",estará encabezada del Director de la unidad que hará las veces de Director Científico y será designado por el Alcalde Municipal de terna elaborada por la Junta Directiva de la Unidad,con candidatos que llenen los prerrequisitos en las profesiones de la salud y de la administración que señale el ministerio de salud.

ARTICULO 22º Son funciones del Director de la Unidad Local.:

1. Ejercer la Dirección de la Unidad.
2. Ejecutar los programas específicos de la entidaddentro del marco de las políticas generales determinadas por el Ministerio de Salud y el Servicio Seccional de Salud o la entidad que haga sus veces y la Junta directiva, acorde con los programas Nacionales Seccional,y Municipal de Salud.
3. Ordenar los gastos,velar por la correcta utilización de los fondos y bienes del establecimiento,y en general dirigir las operaciones propias de la entidad con sujección a las disposiciones legales y prescripciones de la Junta Directiva.
4. Representar Judicial y extrajudicialmente a la entidad.
5. Coordinar las actividades que desarrollen las diversas dependencias que componen el establecimiento.
6. Someter a consideración de la Junta Directiva los anteproyectos de presupuesto y de adiciones y traslados presupuestales,para los efectos previstos en los numerales 3 y 7 del artículo 14 de este acuerdo.
7. Nombrar y remover los servidores del organismo.
8. Dirigir,Coordinar,Vigilar y controlar al personal del establecimiento .
9. Celebrar los contratos de la entidad sin perjuicio de la tramitación que en razón de la cuantía o de la naturaleza del contrato imponga las normas vigentes.
10. Proponer a la Junta directiva los proyectos de reglamentación interna que sea necesario adoptar.
11. Evaluar el desarrollo de los programas y presentar . los informes correspondientes a la Junta directiva,

13. Cumplir las actividades que le ordene el servicio de salud del tolima.

14. Las demás qeu le impongan las normas legales t reglamentarias y los estatutos de la entidad.

TITULO III

DE LOS ORGANISMOS ASESORES.

ARTICULO 23º La Unidad Local "Hospital Nelson Restrepo Martinez" tendrá conforme a la ley un comité de participación comunitaria.

CAPITULO V

LOS CONTRATOS

ARTICULO 24º Para los efectos de contratación la Unidad Local se sujetará a lo dispuesto en el título XII del Decreto 1333 de 1986 artículo 273 y siguientes y demás normas concordantes.

PARAGRAFO 1º Los contratos celebrados por la Unidad deberán constar por escrito cuando su cuantía excede de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,oo)

PARAGRAFO 2º Todos los actos o contratos cuya cuantía sea superior a UN MILLON DE PESOS(# $1.000,000,oo),requerirá autorización de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 3º Las cuantías anteriores se reajustarán anualmente en un porcentaje igual al indice de precios al consumidor, nivel de ingresos medios (empleados)que elabore el Departamento Nacional de Estadísticas.

CAPITULO VI

DE CONTROL FISCAL

ARTICULO 25º Conforme al Artículo 304 del Decreto 1333 de 1986,la gestión fiscal de la Unidad Local corresponde a la Contraloría General del Departamento del Tolima, sujetas a las normas fiscales correspondientes.

CAPITULO VII

DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 26º El régimen de inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades de la Unidad es el previsto por régimen Nacional.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 27º Mientras se expide el régimen disciplinario Municipal además de lo dispuesto en las leyes vigentes a los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Unidad Local, se les aplicará el régimen disciplinario establecido en la Ley 13 de 1984 y su Decreto Reglamentario 482

... / ...

de 1985 y en las disposiciones que los sustituyan o modifiquen sin perjuicio de lo pactado en las convenciones colectivas de trabajo .

Comuníquese, Publíquese y cumplase

EL MARTINEZ
PTE

YASMIN MORA V.
SRIA

ESTANCIA DE APROBACION: El anterior proyecto fué discutido y aprobado en tres (3) debates reglamentarios . de días diferentes; siendo adoptado como acuerdo en sesión del día ocho(8) de mayo de mil novecientos noventa (1990), con el quorum reglamentario decisorio.

YASMIN MORA V.
SRIA

42

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTÍNEZ"

ACUERDO No. 004
(JULIO 16 DE 2021)

HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E
ARMERO GUAYABAL TOLIMA
NIT 800125697-2

ACUERDO No. 004
(julio 16 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTÍNEZ"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTÍNEZ E.S.E. DE ARMERO GUAYABAL

En ejercicio de sus facultades legales, en cumplimiento de los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 194, 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, ley 1122 de 2007, Ley 1474 de 2011, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y en especial las contenidas en los numerales 1, 19 y 20 del artículo 16 del Acuerdo Municipal 005 de julio 7 de 1997 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Armero Guayabal Tolima, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 y 20 del artículo 16 del Acuerdo municipal 005 de 1997, mediante el cual se transforma en Empresa Social del Estado el Hospital Nelson Restrepo Martínez, determinan que la Junta Directiva le corresponde señalar el monto máximo que el Gerente pueda comprometer como representante legal de la Empresa en la celebración de contratos en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes y servicios.

Que en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, determino que la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado se regirá "*por el derecho privado*", pero que podrán "*discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*".

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 76 de La Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que por mandato de la Resolución No. 5185 del 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, por tanto el Hospital debe expedir el Estatuto de contratación para determinar los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos además de las áreas o personas que intervienen en dichos asuntos.

Que se dispuso por parte de la Junta Directiva del Hospital Nelson Restrepo Martínez ESE, la expedición del estatuto de contratación a través del acuerdo No. 004 del 16 de julio de 2021, el cual establece los principios y pautas para el desarrollo de los procesos contractuales.

Que el Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública".

Que para dar cumplimiento a las referidas disposiciones legales y constitucionales se hace necesario establecer controles que garanticen el adecuado ejercicio de las funciones delegadas, así como mecanismos e instrumentos de vigilancia que permitan cumplir con el mismo propósito, es especial la determinación de las funciones detalladas que deben cumplir los supervisores e interventores, siguiendo los lineamientos generales señalados mediante la Ley 1474 de 2011.

Que el Honorable Consejo de Estado con decisión de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejero ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ Bogotá D.C., datada veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), decretó la solicitud de suspensión provisional de los apartes de las Circulares Externas No. 1 de 21 de junio de 2013 y 20 de 27 de agosto de 2015, expedidas por la Dirección de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que contengan la expresión "actividad contractual".

Que atendiendo lo anterior las Empresas Sociales del estado, por tratarse de entidades de régimen especial, no estàn obligadas a publicar la actividad contractual en el SECOP.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva del Hospital Nelson Restrepo Martínez, considera conveniente adoptar un Estatuto de Contratación actualizado y que cumpla con los procedimientos de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de esta forma garantizar el óptimo desempeño de la institución hospitalaria y el mejoramiento de la actividad administrativa en especial en lo relacionado con la contratación, por consiguiente, se hace necesario expedir un nuevo estatuto que sea respetuoso de la

normatividad vigente y establezca en forma clara las condiciones y el procedimiento de la actividad contractual, pero ajustado a la actual realidad estructural y operativa de la ESE.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto disponer las reglas, y principios que regirán los contratos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "ESE HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ARMERO GUAYABAL". acogiendo regla; y procedimientos que deben ser tenidos en cuenta por sus servidores, sin excepción alguna

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. Conforme lo establecido en los artículos 195, numeral 6° de la ley 100 de 1993 y 16 del decreto Reglamentario 1876 de 1994. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "ESE HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO TOLIMA " se regirá en materia de contratación por las normas del derecho privado, esto es la legislación aplicable será la civil o comercial, según la esencia y naturaleza del contrato los conflictos jurídicos que se deriven de su contratación se dirimirán por la jurisdicción ordinaria. Siempre que el Representante legal de la (impresa así lo considere, se podrán aplicar las clausular, excepcionales, con sujeción estricta a lo que para el efecto dispone la Ley 80 de 1993

ARTICULO 3. CONTENIDO. El Estatuto de Contratación del Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E. de Armero Guayabal Tolima, contenido en el presente Acuerdo y comprendido en los siguientes capítulos.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente estatuto se aplicará en toda actividad contractual que celebre Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E. de Armero Guayabal Tolima, quien en adelante se denominará el **HOSPITAL**.

La actividad contractual se entenderá y que está compuesta por las etapas: i) precontractual, ii) contractual y iii) post contractual

ARTÍCULO 5. Normas Aplicables. Para efectos del presente estatuto se tendrá corno soporto legislativo las siguientes normas

a) La Ley 100 de 1993 en su artículo 195 que regula el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Listado. estableciendo que en materia contractual estas se regirán por el derecho privado, pero que podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de contratación de la administración pública.
b) El decreto 1876 de 1994 aclarado mediante decreto 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado.
c) Si bien es cierto que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO", Se considera de régimen contractual excepcional al previsto en la Ley 80 de 1993 en sus procesos contractuales".
d) En cuanto a la etapa de ejecución aplicará los principios de la función administrativa.

PARÁGRAFO. En aquellos contratos que se pacten clausulas excepcionales, se tendrán en cuenta lo determinado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y/o sus decretos reglamentarios o las normas que la deroguen, modifiquen, sustituyan o adiciones.

ARTICULO 6. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN. En la celebración y ejecución de los contratos a que hace referencia el presente estatuto, se garantiza el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio de salud y el cumplimiento del objeto social del **HOSPITAL**.

ARTICULO 7. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación del **HOSPITAL**, se desarrollarán atendiendo los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en las leyes, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como también los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA" y en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad y planeación.

7.1 DEBIDO PROCESO. Las actuaciones contractuales que adelante el HOSPITAL, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

7.2 IGUALDAD: El **HOSPITAL**, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

7.3 IMPARCIALIDAD: Las actuaciones del **HOSPITAL**, en materia de contratación se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

7.4 BUENA FE: El **HOSPITAL**, presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

7.5 MORALIDAD: En los procesos de contratación del **HOSPITAL**, está obligada a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

7.6 PARTICIPACIÓN: El **HOSPITAL**, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

7.7 RESPONSABILIDAD: El **HOSPITAL** y los funcionarios asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

7.8 TRANSPARENCIA: Los procesos de contratación del **HOSPITAL**, serán de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo las de reserva legal.

7.9 PUBLICIDAD: En los procesos de contratación del **HOSPITAL**, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actuaciones mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

7.10 COORDINACIÓN: En virtud de este principio el **HOSPITAL** concertará sus actividades con las de otras instancias -estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

7.11 EFICACIA: El **HOSPITAL**, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas vigentes las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación contractual.

7.12 ECONOMÍA: El **HOSPITAL**, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

7.13 CELERIDAD: El **HOSPITAL** impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

7.14 PLANEACIÓN: El **HOSPITAL**, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La institución hospitalaria debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

ARTÍCULO 8. EXCLUSIONES. Son contrataciones excluidas de la aplicación del presente estatuto:

8.1 Las laborales.
8.2 Las de servicios públicos.
8.3 Las determinadas por Ley.
8.4 Los pagos derivados de actuaciones extrajudiciales, judiciales y notariales.

ARTÍCULO 9. CONTRATISTAS. Podrán presentar propuesta y contratar con el **HOSPITAL** las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que gocen de capacidad jurídica de conformidad con el ordenamiento legal, así como formas asociativas de las anteriores personas que, sin constituir un ente jurídico independiente, hayan sido reguladas y dispuestas en las correspondientes invitaciones.

En los casos en que se presenten propuestas y contratar por formas asociativas de personas naturales o jurídicas, se entenderá que sus integrantes asumen frente al **HOSPITAL** obligaciones solidarias.

ARTÍCULO 10. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En todos los contratos que realice el **HOSPITAL**, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, en las leyes vigentes sobre la materia y especialmente en el estatuto de contratación estatal, el Estatuto Anticorrupción y sus respectivos decretos reglamentarios.

Para la verificación de la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades el **HOSPITAL** consultara a los oferentes en el sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Republica, como también los Antecedentes Judiciales y consultar las medidas correctivas suministrada por la Policía Nacional de Colombia, además, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM cuando entre en vigencia.

ARTÍCULO 11. CONFLICTO DE INTERESES. El conflicto surge "cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público", por consiguiente, los servidores públicos, contratistas y demás colaboradores vinculados al **HOSPITAL**, deberán abstenerse de participar en la actividad contractual en la medida en que se encuentren incurso en conflicto de interés que la normatividad vigente en la materia determina.

ARTICULO 12. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS. El **HOSPITAL** publicara en su página WEB todos los documentos que contengan la información relativa a su actividad contractual, excepto donde exista información sometida a reserva conforme con la normatividad vigente que regule la materia.

CAPITULO II
COMPETENCIA, CAPACIDAD CONTRACTUAL Y PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ARTICULO 13. COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, al igual que para celebrar los contratos y para exigir el cumplimiento de las obligaciones post contractuales, corresponde de manera exclusiva al Gerente del **HOSPITAL**, como Representante Legal y ordenador del gasto conforme a los procedimientos descritos en el presente estatuto de Contratación, quien podrá delegar y/o desconcentrar la actividad contractual, sin que, por ese hecho, quede excepto de la responsabilidad del control y vigilancia de la misma.

ARTICULO 14. DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. El Gerente como representante legal del HOSPITAL podrá delegar mediante Resolución motivada la facultad de contratar

solo en funcionarios del nivel profesional del HOSPITAL y únicamente para la celebración de contratos cuya cuantía no supere los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y cuyo objeto sea el suministro de insumos, materiales y mantenimiento.

ARTICULO 15. DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. El Gerente del **HOSPITAL** requerirá la autorización de la Junta Directiva del Hospital para la celebración de los siguientes contratos:

15.1. Compraventa de bienes inmuebles
15.2. Contratos de permuta
15.3. Compraventa de acciones
15.4. Contratos de empréstitos, préstamos de tesorería, contratos de fiducia o encargo fiduciario, contratos de concesión.
15.5. Contratos de hipoteca, cesión, dación de pago, garantía o en general que se disponga de los bienes de propiedad del **HOSPITAL**.
15.6. Contratos de Asociación Público Privadas (APP).
15.7. Contratos de riesgo compartido.

PARÁGRAFO 1. El Gerente del HOSPITAL, sin importar la cuantía, no requerirá de autorización expresa de la Junta Directiva, cuando se requiera suscribir contratos o convenios interadministrativos para la prestación de servicios de salud, dotaciones, infraestructura y en condición de contratista para suscribir contratos de prestación de servicios de salud con los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en salud y Exceptuados, que actúen como administradores de planes de beneficios, tanto públicos como privados. Además, en la adquisición de medicamentos e insumos médicos no será necesaria la autorización de la Junta Directiva, toda vez que por la naturaleza y necesidad del contrato lo podrá realizar directamente el Gerente.

PARÁGRAFO 2. Tampoco requerirá la autorización de la Junta Directiva para cuando se presente una Urgencia manifiesta o una necesidad del servicio. Esta existe cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuación inmediata y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

ARTICULO 16. CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR. El **HOSPITAL** podrá celebrar todo tipo de contratos requeridos para el óptimo desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos misionales e institucionales.

Podrán contratar con El **HOSPITAL** todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente.

También podrán celebrar contratos con el **HOSPITAL**, las personas naturales o jurídicas, las sociedades, consorcios y las uniones temporales, que deberán demostrar su capacidad legal, habilidad, compatibilidad para contratar y acreditar que su duración no será inferior a la duración del contrato y un año más, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Para efectos de contratación con el **HOSPITAL** en lo relativo a los consorcios y uniones temporales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993. o las normas que la deroguen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 17. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Al inicio de la vigencia, El **HOSPITAL**, debe elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página WEB del **HOSPITAL** y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

PARÁGRAFO 1. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga al **HOSPITAL** a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

PARÁGRAFO 2. El Plan Anual de Adquisiciones es de carácter informativo y las adquisiciones de bienes, obras y servicios incluidas en él pueden ser canceladas, revisadas o modificadas, por consiguiente, El **HOSPITAL** lo actualizará cuando: **(i)** haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; **(ii)** para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; **(iii)** excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

ARTICULO 18.- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - (R.U.P.). Con el fin de Verificar requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, organizacional, todas las personas interesadas en participar en procesos de contratación con la E.S.E. deben estar inscritas en el Registro Único de Proponente (R.U.P.) expedido por la Cámara de Comercio, el cual se exigirá en los términos de referencia de cada proceso contractual.

PARÁGRAFO. En los procesos de Contratación Directa, contratos para la prestación de servicios de salud y en aquellos contratos cuyo valor no supere los 150 S.M.L.M.V, no será necesario el requerimiento del Registro Único de Proponente (R.U.P.) del

proponente, no obstante, la E.S.E. exigirá los documentos que considere necesarios para verificar los requisitos habilitantes del oferente.

ARTÍCULO 19. DEBER DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. El **HOSPITAL** seleccionara el ofrecimiento más favorable para sus intereses mediante la comparación de las ofertas recibidas con las condiciones y precios del mercado vigentes al momento de la aceptación o rechazo de las ofertas, así como la comparación con los estudios y análisis efectuados en la fase de la planeación del contrato. En los eventos de contratación directa o de convocatoria en los que solamente se haya presentado una sola oferta, esta será comparada con los estudios previos y con las condiciones y precios del mercado para determinar su favorabilidad.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTOS COMUNES PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. Los procesos de contratación que realice el **HOSPITAL**, comprenderán las siguientes fases:

20.1 Planeación.
20.2 Selección.
20.3 Contratación.
20.4 Ejecución.

CAPITULO III
DEL PROCESO DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 21. FASE DE PLANEACIÓN. Los contratos que celebre el **HOSPITAL**, se sujetarán a la preparación de las siguientes actividades:

21.1. Estudios y documentos previos. En todos los procesos o modalidades de selección se debe elaborar un estudio previo de conveniencia y justificación de la contratación, ya que estos son la base esencial para poder tramitarlos, deben ser detallados, razonables, completos y confiables y deben contener los siguientes ítems.

21.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
21.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
21.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
21.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

21.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
21.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
21.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

21.2 Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública, el **HOSPITAL**, requiera de un determinado bien o servicio, procede a elaborar los términos de condiciones, el cual debe brindar seguridad a los proponentes para presentar sus propuestas u ofertas y despejar toda duda relacionada con la forma del cómo se va a realizar el proceso de contratación, pues se debe describir con claridad y paso a paso, como también, contener la información completa y especifica del bien o servicio que se requiere contratar.

En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones que debe contener como mínimo, lo siguiente:

21.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servido objeto del contrato. Se indicará de forma pormenorizada, especificada y concreta, las características del bien o servicio que se requiere contratar.

21.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
21.2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
21.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que fije el **HOSPITAL** para la selección objetiva, dé acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
21.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
21.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
21.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos. y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
21.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
21.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

21.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
21.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
21.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
21.2.13. El plazo dentro del cual el **HOSPITAL** puede expedir adendas.
21.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
21.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
21.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
21.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
21.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

CAPITULO IV
DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTICULO 22. FASE DE SELECCIÓN. El **HOSPITAL** debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

No se surtirá ningún proceso de selección sin contar con la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal el cual debe contener el valor total del monto a contratar o el bien o suministro a adquirir.

ARTÍCULO 23. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN. Los procedimientos que el **HOSPITAL** empleará para la selección de sus contratistas, serán los siguientes:

23.1. Contratación Directa
23.2. Convocatoria Pública.

ARTÍCULO 24. CONTRATACIÓN DIRECTA. Por este procedimiento se seleccionará al contratista, en los siguientes casos:

24.1. Por la Cuantía. Cuando el precio del objeto (bien o servicio) a contratar o el presupuesto oficial sea igual o inferior a Trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquiera que sea la naturaleza.

24.2. Por la Naturaleza. Se podrá contratar directamente, en los siguientes casos:

24.2.1. Cuando solo se contrate el suministro de medicamentos, dispositivos médicos y material médico quirúrgico, insumos odontológicos y de laboratorio clínico en cumplimiento de su objeto misional, a través de Compras conjuntas o Compras a través de Cooperativas de Empresas Sociales del Estado o Compras a través de mecanismos electrónicos, donde se demuestre eficiencia económica en los precios de mercado.
24.2.2. Cuando realizado un proceso de Convocatoria Pública haya sido declarado desierta o no se haya podido celebrar la contratación por causas no imputables al **HOSPITAL**.
24.2.3. En los contratos de prestación de servicios de salud o asistenciales por modalidad de horas de prestación de servicios o bajo la modalidad de evento.
24.2.4. Los contratos de compraventa de servicios de salud con las diferentes EPS, cuando los mismos versen sobre la compra o venta de servicios de atención ambulatoria y/o Hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en las normas vigentes en la MATERIA.
24.2.5. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que hayan demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades de carácter manual o de simple ejecución, que con carácter ocasional y para atender fines específicos contrata la entidad con personas no profesionales, lo que implica que no puedan contratarse actividades recurrentes ni que impliquen intermediación laboral.
24.2.6. Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se entiende que no existe pluralidad de oferentes cuando exista un solo proveedor del bien o servicio o por ser proveedor exclusivo.
24.2.7. Cuando se requiera la adquisición de un bien o servicio para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente que el mismo proveedor y/o Nuevo proveedor esté en capacidad de ofrecer.
24.2.8. Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos con los cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con sistemas existentes.
24.2.9. En la contratación que se realice para la ejecución de los contratos y convenios interadministrativos sin importar la cuantía.
24.2.10. En los contratos de arrendamiento.

24.2.11. Cuando el contrato se celebre con organizaciones comunitarias y/o con organizaciones privadas sin ánimo de lucro en consideración a las calidades de la persona jurídica y sea conveniente para los intereses del **HOSPITAL**.
24.2.12. Cuando se celebren contratos de Urgencia Manifiesta; existe esta cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuación inmediata y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

ARTICULO 25. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Para la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación directa, será potestativo de la Gerencia efectuar solicitud privada o pública de ofertas.

25.1. Solicitud privada de ofertas. Se surtirá el siguiente procedimiento:

25.1.1. Estudios y documentos previos; exigibles en todos los procesos de contratación directa.

25.1.2. Invitación suscrita por el Gerente remitida al posible oferente, para presentación de cotización, propuesta u oferta, relacionando el objeto del contrato y las condiciones técnicas del mismo. Será potestativo de la Gerencia obtener el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarias para llevar a cabo la contratación.

25.1.3. Criterios para seleccionar la oferta más favorable en los casos que se requiera.

25.2. Solicitud pública de ofertas. Se realizará aviso de invitación y se publicará en la página WEB institucional y carteleras públicas. La invitación contendrá entre otros:

25.2.1. Esta solicitud se realizará en todos los procesos, independiente de la cuantía del contrato.
25.2.2. Señalar en la invitación a participar la información relacionada con la descripción del objeto a contratar, las condiciones técnicas exigidas y el valor estimado del contrato y su justificación.
25.2.3. La forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

25.2.4. Se podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no se hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si el **HOSPITAL** exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
25.2.5. La invitación se hará y publicará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, éstos serán contestados por el **HOSPITAL** antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
25.2.6. El **HOSPITAL** debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, se debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
25.2.7. El **HOSPITAL** debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
25.2.8. El **HOSPITAL** debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en el proceso. En la aceptación de la oferta, el **HOSPITAL** debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
25.2.9. En caso de empate, el **HOSPITAL** aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA PÚBLICA. Por este procedimiento se seleccionará al contratista, cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, sea mayor a Trescientos Cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Todos los documentos que se publiquen con ocasión del proceso de Convocatoria Pública deben ser aprobados previamente por la Gerencia.

ARTÍCULO 27. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA. Para la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación por Convocatoria Pública se tendrán en cuenta los siguientes procedimientos:

27.1. Estudios y documentos previos. Deben contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 21.1 del Artículo 21 del presente Estatuto de Contratación.

27.2. Proyecto de Términos o Pliegos de Condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la información contenida en el numeral 21.2 del Artículo 21 del presente Estatuto de Contratación.

Los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán en la página WEB institucional, durante un mínimo de tres (3) días hábiles, junto con los Estudios Previos que sirvieron

de base para su elaboración; la publicación de los proyectos de pliegos de condiciones no genera obligación para el **HOSPITAL** de dar apertura al procedimiento de selección.

27.3. Observaciones al proyecto de Pliegos de Condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha y durante el término de publicación de los mismos.

27.4. Respuesta a las observaciones. Se entienden por observaciones, todos aquellos escritos radicados en el **HOSPITAL** o a través de los correos electrónicos institucionales dispuestos por el **HOSPITAL** para el proceso, durante el termino de publicación descrito en el ítem anterior; relacionados con la invitación de que se trate, documentos y correos electrónicos que tendrán que encontrarse plenamente identificados, señalando las observaciones debidamente sustentadas de la Convocatoria Pública respecto de la cual se pronuncian.

El Gerente junto con el grupo de apoyo designado en el proceso de Contratación deberá publicar al día siguiente de la desfijación de los pliegos, las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones hechas a los proyectos de pliegos.

27.5. Pliego de Condiciones Definitivos. La elaboración de los pliegos de condiciones definitivos se sustentará en los Estudios Previos y las respuestas dadas a las observaciones según el ítem anterior y serán publicados en la página WEB institucional, durante un mínimo de tres (3) días hábiles

27.6. Modificación de los pliegos de condiciones. El **HOSPITAL**. puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

27.7 Adendas. Igualmente, puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Las Adendas se deben publicar en los días hábiles, entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

27.8. Acto Administrativo de apertura del proceso de selección. El **HOSPITAL** debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, el cual debe señalar:

27.8.1. El objeto de la contratación a realizar.
27.8.2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
27.8.3. El Cronograma.
27.8.4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
27.8.5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
27.8.6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
27.8.7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

27.9. Presentación de ofertas o propuestas. El plazo para presentar ofertas o propuestas, en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) días hábiles, los cuales serán contados al término de publicación de los pliegos definitivos.

27.10. Comité Evaluador y Evaluación de las ofertas. El **HOSPITAL** puede designar un Comité Evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual el Gerente no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

El comité evaluador de la respectiva Convocatoria Pública, evaluará las propuestas presentadas durante un mínimo de dos (2) días hábiles, estableciendo las ofertas hábiles o adjudicables, lo cual se consignará en escrito que será debidamente publicado en la página WEB institucional a los tres (3) días hábiles siguientes.

27.11. Ofrecimiento más favorable. El **HOSPITAL** debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables de selección del contratista.

En la Convocatoria Pública, el **HOSPITAL** determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta:

27.11.1. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o

27.11.2. La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si el **HOSPITAL** decide determinar la oferta de acuerdo con este literal, debe señalar en los pliegos de condiciones:
27.11.2.1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
27.11.2.2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
27.11.2.3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes del **HOSPITAL** relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
27.11.2.4. El valor en dinero que **HOSPITAL** asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para. permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

El **HOSPITAL** calculará la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido a los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo. Se adjudicará al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

27.11.3. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por el **HOSPITAL**, en su deber de análisis previo, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, el Hospital debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual el **HOSPITAL** tuvo dudas sobre su valor, y que esta responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

27.11.4. Observaciones a la evaluación de las ofertas y su respuesta. Una vez publicada la evaluación de las ofertas se dispondrá de un plazo de un (1) día hábil, para

que los oferentes presenten las observaciones a la misma, a fin de que el Comité Evaluador, proceda a emitir la respectiva respuesta.

El **HOSPITAL** a través del Comité Evaluador o quien haga la evaluación de las ofertas, tendrá un plazo de un (1) día hábil para analizar las observaciones presentadas, el cual será prorrogable cuando lo considere conveniente. Vencido dicho plazo, procederá a publicar en la página WEB institucional, la respuesta a las observaciones presentadas y el resultado final de la calificación.

27.11.5. Adjudicación. Una vez remitida la evaluación definitiva al Gerente del **HOSPITAL**, este adjudicará el contrato, de lo cual se deberá notificar al ganador, citándolo para suscribir el respectivo contrato en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la citación y se comunicará a los demás proponentes por escrito o al correo electrónico; además, el acto de adjudicación se deberá publicar en la página WEB de la institución.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la lista y así sucesivamente; siempre y cuando la oferta se ajuste a los precios del mercado y al presupuesto oficial de la entidad. Quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados, depósito o garantía.

27.11.6. Declaratoria de Desierta de la Invitación. La declaratoria de desierta de la Convocatoria Pública procederá cuando: (i) no se presente ninguna propuesta; (ii) de las propuestas presentadas, ninguna se ajuste a los términos de condiciones. En estos casos se proferirá acto administrativo que se publicará en la página WEB institucional.
En caso de declararse desierta una Convocatoria Pública, el **HOSPITAL** podrá adelantar proceso de Contratación Directa.

27.11.7. Adjudicación con oferta única. El **HOSPITAL** puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones.

CAPITULO V
DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 28º. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el cual la Empresa Social del Estado sin convocar a concurso público o privado para escoger el contratista, contrata directamente, garantizando la observancia de los principios de contratación definidos en este estatuto y la Ley mediante la formulación de los criterios o factores de ponderación de las propuestas.

Igualmente, para actividades de servicio de apoyo a la gestión administrativa de la Empresa Social del Estado, los que solo se realizaran cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

Cuando la necesidad eminente del bien o servicio no permita solicitar varias ofertas. De todo lo anterior se dejará constancia escrita.

En todo caso la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para efectos de la contratación los precios del mercado, y si es el caso, los estudios y evaluaciones que para el efecto se haya realizado.

28. 1. CONTRATACIÓN DIRECTA: MINIMA CUANTÌA. Es una forma de contrato, cuyo objeto es exclusivamente para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la Empresa Social del Estado, teniendo en cuenta que cuando la celebración se haga con personas naturales solo podrá darse dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados la cual se perfecciona con la oferta escrita del proponente, orden de trabajo o de compra que contenga mínimamente: fecha, lugar, objeto, plazo o término de duración, valor, garantías y sanciones. Esta figura se realiza cuando se trate de adquisiciones cuyo valor sea hasta trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales vigentes.

28. 2. CONTRATACIÓN DIRECTA – MENOR CUANTÍA: Se entiende por formalidades plenas la elaboración de un documento escrito firmado por las partes en que además de establecer los elementos esenciales del contrato se incluyen las demás cláusulas a que haya lugar. Se requiere de esta figura cuando se trate de

adquisiciones cuyo valor sea de trescientos cincuenta (350) a quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes.

28. 3º. CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA – MAYOR CUANTÍA: ES un procedimiento de formación de la voluntad contractual, mediante el cual la Empresa Social del Estado formula una invitación pública a personas naturales o jurídicas que reúnan las condiciones y aptitudes de celebrar un negocio jurídico determinado a presentar sus propuestas, para que en igualdad de oportunidades y con sujeción a las condiciones de invitación, con el fin de seleccionar por parte de la Empresa Social del Estado el ofrecimiento más favorable.

Esta forma se utiliza cuando el objeto de la contratación no responda a ninguno de los mencionados para la contratación directa definida en el presente acuerdo y el monto para la contratación exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

28.4. INVITACIÓN A OFERTAR: Cuando se trate de hacer adquisiciones cuyo valor sea mayor a trescientos (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se realizará a través de invitación a ofertar y bajo el régimen de la invitación pública de procesos de selección abreviada de menor cuantía.

28.5. CONVOCATORIA SIN LIMITE DE CUANTÍA: Cuando se trate de adquisiciones cuyo valor sea mayor a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la Empresa Social del Estado hace la convocatoria a los interesados para presentar propuestas previa evaluación de la conveniencia y oportunidad de la contratación, la elaboración de las condiciones y términos de la invitación, la obtención del certificado de disponibilidad presupuestal que permita garantizar los recursos necesarios para la celebración del contrato.

Se realizará a través de convocatoria pública sin límite de cuantía. Se requerirá de una evaluación del mercado, la cual para que tengan eficacia jurídica deben ajustarse material y formalmente a la invitación, significando lo anterior que deben corresponder exactamente a los bienes, servicios u obras que la Empresa Social del Estado desea adquirir con el cumplimiento de todas las especificaciones

técnicas señaladas en la invitación y con el lleno de los requisitos de forma exigidos en la base de la invitación.

La invitación para que produzca la validez legal debe contener unos requisitos como son los relacionados al sujeto, objeto, tiempo y forma.

Una vez presentadas las propuestas u ofertas y atendiendo los postulados de desconcentración, delegación, economía, eficacia y eficiencia, los funcionarios competentes delegados por el Gerente de la Empresa Social del Estado, hará la evaluación jurídica, técnica y financiera de las propuestas y de ello se dejará constancia detallada en la respectiva Acta.

Realizada la evaluación de las propuestas, se procederá a la declaratoria de desierta de la convocatoria o a la adjudicación. La declaratoria de desierta de la convocatoria tendrá como fundamento la presencia de situaciones de hecho que tornan imposible la adjudicación.

Con relación a la adjudicación como el acto que materializan la voluntad contractual de la Empresa Social del Estado debe corresponder a la selección de la oferta o propuesta más favorable a la luz de los criterios señalados en la invitación. El acto de la adjudicación debe ser notificado al proponente favorecido en forma personal o en su defecto por edicto y en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo en lo pertinente.

Seguidamente se procede a la formalización del Contrato, lo cual se da con el otorgamiento del instrumento administrativo que recoja el acuerdo de voluntades, luego se procede a su perfeccionamiento, lo que hace que nazca a la vida jurídica, una vez se cuente con el registro presupuestal y con la aprobación de las garantías a que haya lugar.

PARÁGRAFO 6. EXCEPCIÓN: Se omitirá la contratación por convocatoria, cuando se trate de los activos corrientes tecnológicas de que tratan los artículos 2, 8, 9, 17 y 19 del decreto Ley 591 de 1991.

ARTICULO 29º. URGENCIA MANIFIESTA: SE considera que hay urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y la programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares quienes imposibiliten a la contratación directa o por convocatoria.

La urgencia manifiesta será calificada por el Gerente de la Empresa Social del Estado t la declaratoria mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. La urgencia Manifiesta debe ser la utilización racional que permita conjurar los fenómenos que puedan llegar afectar los servicios públicos que presta la Empresa Social del Estado, su uso indebido de la contratación de urgencia manifiesta será causal de mala conducta, es decir, conlleva responsabilidad disciplinaria en caso de no haberse actuado adecuadamente en el uso de esta figura.

CAPITULO VI
DE LA FASE DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 30. FASE DE CONTRATACIÓN. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en la página WEB institucional, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

ARTICULO 31. SANEAMIENTO DEL PROCESO. Si durante el proceso de contratación, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta.

Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación. Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trata de errores de trascripción o de copia, debidamente comprobados.

ARTICULO 32. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. El acuerdo de voluntades entre el **HOSPITAL** y el Contratista, se materializará en documento escrito que será elaborado con formalidades exigidas en la norma legal.

ARTICULO 33. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El contrato se perfecciona, desde el momento en que las partes suscriben el documento de acuerdo de voluntades sobre el objeto, precio y estipulaciones para cumplir lo convenido y la expedición del Registro Presupuestal.

ARTÍCULO 34. GARANTÍAS. En los contratos que celebre el **HOSPITAL** podrá pactarse que el contratista constituya a favor de la institución hospitalaria garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación de contratos, expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias.

PARÁGRAFO 1. Para los contratos que superen los Cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) les será exigibles garantía por las obligaciones y el objeto del Contrato, no obstante, es potestad del Gerente exigir garantías a los contratos menores a este valor.

Para evaluar la suficiencia de las garantías se aplicarán las siguientes reglas:

34.1. Seriedad de la Oferta. Para precaver los perjuicios que se presenten en caso que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato; vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por los menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

34.2. Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por el **HOSPITAL** con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo y su valor debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea éste en dinero o en especie.

34.3. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por el Hospital por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que el **HOSPITAL** verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con

lo que se determine. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

34.4. Cumplimiento. Este amparo cubre al **HOSPITAL** de los perjuicios derivados de: (i) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iii) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (iv) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

34.5 Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones. Este amparo debe cubrir al Hospital de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

34.6. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual el **HOSPITAL** recibe a satisfacción la obra. el **HOSPITAL** debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. Se puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

34.7. Calidad del servicio. Este amparo cubre al **HOSPITAL** por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El **HOSPITAL** debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

34.8 Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe el **HOSPITAL** en cumplimiento de un contrato. El **HOSPITAL** debe determinar el valor y al plazo de la

garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

34.9. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. El **HOSPITAL** debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

El **HOSPITAL** debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el **HOSPITAL** sea el asegurado.

Ei valor asegurado para amparar la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

34.9.1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

34.9.2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.

PARÁGRAFO 1. Los demás incumplimientos de obligaciones que El **HOSPITAL** considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO 2. Para la aplicación de las garantías bancarias, se seguirán los preceptos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 35. EXCEPCIONES DE GARANTÍA. En la Contratación directa para la celebración de contratos, aquellos cuyo valor no excedan de Cincuenta (50) SMMLV. La exigencia de garantías establecidas en este Estatuto de Contratación será potestad de exigibilidad a cargo del Gerente.

CAPITULO VII
DEL PROCESO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 36. FASE DE EJECUCIÓN. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, la existencia de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

ARTÍCULO 37. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN. En los contratos que celebre el **HOSPITAL** deberá estipularse la facultad de ejercer la interventoría o supervisión a través de funcionario competente designado por el Gerente o por este mismo, o a través de personas naturales o jurídicas que se designen para el efecto, con el fin de realizar una adecuada vigilancia y control de los mismos en la parte técnica, contable, administrativa y legal, que evite desviaciones o irregularidades en el desarrollo de su objeto.

PARÁGRAFO. Para efectos de las responsabilidades y deberes de los interventores o supervisores se aplicarán las normas contempladas en la Ley 80 de 1993 o en aquellas que la sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO 38. ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS. En los contratos que celebre El **HOSPITAL**, podrá pactarse anticipos o pagos anticipados sin que estos excedan el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

El interventor o Supervisor del contrato velará por la correcta inversión del anticipo y será requisito para su desembolso la aprobación de la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 39. ACTA DE INICIO. Para los contratos que suscriba el **HOSPITAL**, será obligatoria la suscripción del Acta de Inicio en la celebración de los contratos, dependiendo del valor y naturaleza del mismo.

ARTÍCULO 40. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES, ANTICIPOS Y PRÓRROGA. Cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las Cláusulas del contrato, las partes suscribirán un Acta Modificatoria, previo el visto bueno del interventor o responsable institucional del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido como tampoco se podrá pactar adición en el valor superior al 50% del valor del contrato inicial y se podrá prorrogar el plazo la cantidad de veces que sea necesario, siempre que las dos partes así lo deseen y sin que este hecho lo convierta en un contrato a término indefinido

ARTÍCULO 41. SANCIONES CONTRACTUALES. En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor de El **HOSPITAL**, ingresará al tesoro del **HOSPITAL** y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de las garantías respectivas y si no fuere posible, se acudirá a la vía judicial.

ARTÍCULO 42. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o situaciones que afecten el equilibrio económico de El **HOSPITAL**, el interventor o responsable institucional y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señala la fecha y forma como se reanudará el contrato.

ARTÍCULO 43. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRAMITE. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato; de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes. En ningún caso podrá el **HOSPITAL**, terminar un contrato por mutuo acuerdo sí se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses del **HOSPITAL**, casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

ARTICULO 44. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En los contratos que celebre El **HOSPITAL**, se podrá incluir las Cláusulas Excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contempladas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias. Es obligación hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

ARTICULO 45. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Si así ocurriere, el **HOSPITAL**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo puede dar por terminado y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTICULO 46. CONTROL JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. Cuando se da aplicación a los principios de interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y Caducidad, dichos actos serán objeto de los recursos de la vía gubernativa contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los actos en que se ejerciten estas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contenciosa administrativa.

CAPITULO VIII
DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES

ARTICULO 47. OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. El **HOSPITAL**, determinará las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos.

Los Contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las. divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARÁGRAFO 1. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por

El **HOSPITAL**, adoptándose en acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición.

PARÁGRAFO 2. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

PARÁGRAFO 3. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato.

ARTÍCULO 48. LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el **HOSPITAL**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, El **HOSPITAL** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la finalización del plazo convenido para hacerlo bilateralmente, o en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos tratados anteriormente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CAPITULO IX
DE LOS CONTRATOS

ARTICULO. 49. CONTRATOS DEL HOSPITAL. Son contratos del **HOSPITAL** todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre el **HOSPITAL** y que refieren el presente Estatuto, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo se definen en los siguientes artículos.

ARTICULO 50. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Son contratos de prestación de servicios los que se celebren para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento del **HOSPITAL**. Estos contratos sólo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan

relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

ARTICULO 51. CONTRATO DE CONSULTORÍA. Son contratos de consultoría los que celebre el **HOSPITAL** referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

ARTÍCULO 52. CONTRATO DE CONCESIÓN. Son contratos de concesión los que se celebran con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

ARTICULO 53. CONTRATOS DE SUMINISTRO, COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES. El contrato de suministro, compraventa y permuta de bienes muebles tiene por objeto la adquisición de bienes muebles en forma sucesiva y por precios unitarios. En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor.

En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del CONTRATISTA de proveer el mantenimiento y asistencia técnica de los bienes con suministro de repuestos cuando sea el caso, durante el término de la garantía sin costo adicional. Así mismo, la obligación de suministro de repuestos de acuerdo con la naturaleza y uso normal de aquellos.

ARTICULO 54. CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES. El Contrato de Compraventa y Permuta de bienes inmuebles tiene por objeto la adquisición de éstos por parte del **HOSPITAL**, para su funcionamiento o su venta y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.

ARTICULO 55. CONTRATO DE OBRA. Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier

otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de la ejecución y pago.

ARTICULO 56. CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Los contratos de empréstito celebrados por el **HOSPITAL** se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles, sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 57. CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o bien raíz para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso en el mismo estado en que la recibió. Para su perfeccionamiento se requiere la entrega y posesión de la cosa. Este contrato es unilateral ya que solo se obliga el comodatario a devolver la cosa.

ARTÍCULO 58. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre el **HOSPITAL**, con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o Hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, y en sus Decretos reglamentarios, y otros planes que defina el **HOSPITAL**.

ARTICULO 59. CONTRATOS DE URGENCIA MANIFIESTA. Existe esta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuación inmediata y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 60. DEMÁS CONTRATOS. En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 61. ADECUACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL. El Gerente deberá dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, adecuar los procesos y procedimientos del manual de contratación a las normas establecidas en el presente estatuto que constituye el marco jurídico de la gestión contractual del **HOSPITAL**, decisión que será adoptada por medio de acto administrativo.

ARTICULO 62. CONTROL SOCIAL. Como aplicación al principio de participación, la comunidad mediante veedurías, inspeccionará y hará control de vigilancia a los asuntos que versen sobre contratación del **HOSPITAL**, para lo cual, facilitará la participación de las veedurías ciudadanas que se interesen en los mismos, quienes podrán verificar la información que consideren necesaria, en aras de la eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de sus objetivos institucionales y se garantiza el derecho a presentar por escrito las recomendaciones que consideren pertinentes, así como también a asistir y participar en las audiencias que se realicen durante el proceso.

Las veedurías ciudadanas establecidas y acreditadas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante todas las etapas del proceso contractual; en tal sentido el **HOSPITAL** pondrá a disposición de las veedurías que lo soliciten toda la información no protegida por reserva legal y en el evento en el cual ésta no esté publicada en la página WEB institucional, la misma les será suministrada previa cancelación por los interesados del costo de su reproducción.

ARTICULO 63. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. El **HOSPITAL** y los contratistas buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este Estatuto y a la conciliación, amigable composición y transacción.

En caso de que las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual no puedan ser solucionadas en forma directa, podrán recurrir a la Conciliación ente la Superintendencia Nacional de Salud, Procuraduría o Centro de Conciliación autorizado según sea el caso, transacción, arbitramiento, amigable composición y los demás mecanismos legales autorizados y permitidos por la Ley y el presente acuerdo.

ARTÍCULO 64. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos, convenios y los procedimientos de selección que se encuentran en curso a la fecha en que entre a regir el presente Estatuto, continuaran sujetos a las disposiciones del anterior estatuto,

continuaran desarrollándose hasta su culminación y liquidación por las reglas bajo las cuales se iniciaron.

ARTÍCULO 65. PUBLICACIÓN DEL ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN: El presente Acuerdo y la Resolución que adopte el Manual de Contratación del **HOSPITAL** serán publicados en la página WEB del **HOSPITAL**.

ARTÍCULO 65. DE LA VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de expedición y deroga el acuerdo 005 del 05 de agosto de 2014 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armero Guayabal Tolima, a los dieciséis (16) días del mes de julio de Dos mil veintiuno (2021)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MEDARDO ORTEGA FONSECA
Presidente Junta Directiva

JAIME EDUARDO RODRIGUEZ GIL
Secretario Junta Directiva

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
2024-2027
NIT 890700982-0

DECRETO N°.028 DE 2024
(27 de Marzo de 2024).

"Por medio del cual se efectúa el nombramiento del Gerente de la Empresa Social del Estado del Municipio de Armero Guayabal Departamento del Tolima - Hospital Nelson Restrepo ESE".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, especialmente las contempladas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, la Ley 617 del 2000, Ley 1551 de 2012, la Ley 909 de 2004, la Ley 100 de 1993, la Ley 1797 de 2016, Decreto 1427 de 2016 y la Resolución 680 del 2 de Septiembre de 2016 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, estableció en el artículo 20, que corresponde al presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes nombrar a los directores o gerentes de las Empresas Sociales del Estado - ESE, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en las normas vigentes que regulan la materia y la evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del sector Salud, prevé disposiciones en relación con el nombramiento y reelección de gerentes de Empresas Sociales del Estado- ESE.

Que mediante el Decreto 1427 del 1 de Septiembre de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentó el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y sustituye las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario, señalando el procedimiento para la evaluación de las competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que, mediante la Resolución 680 del 2 de Septiembre de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública en acatamiento a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, estableció las competencias y conductas asociadas que se evaluarán al candidato o candidatos que aspiren a acceder al empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado, de carácter Nacional o territorial.

Que conforme lo establece el Decreto 1427 de 2016 corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado, de lo cual se dejará evidencia.

Que dentro del Municipio de Armero Guayabal, existe el Hospital Nelson Restrepo como Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y cuyo objetivo es la prestación de servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, dirigida por un Gerente y cuyo nominador es el Alcalde Municipal de Armero Guayabal.

Que conforme el artículo 20 de la ley 1797 de 2016, Decreto 785 de 2005 compilado en el decreto 1083 de 2015, el Decreto 1427 de 2016 y la Resolución No. 680 De 2016, la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal expidió la Resolución 060-1 del 13 de marzo de 2024 "POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO PARA SELECCIONAR GERENTE EN PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NELSON RESTREPO DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA".

Que la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal publicó el 13 de Marzo de 2024 el aviso de convocatoria para la CONFORMACIÓN BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO DE GERENTE DEL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA PARA EL PERIODO 2024-2028, en la página web de la entidad https://www.armeroguayabal-tolima.gov.co/convocatorias/aviso-de-convocatoria.

Que dentro del plazo establecido en Resolución 060-1 del 13 de marzo de 2024, se recibió a través de ventanilla única la postulación de la doctora YURANY GARCIA TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.799.668 de Lérida Tolima.

Que se adelantó el proceso de verificación documental, de requisitos académicos y de experiencia para el ejercicio del cargo de gerente, del cual se obtuvo como conclusión que: "la doctora YURANY GARCIA TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.799.668 de Lérida Tolima, CUMPLE con los requisitos.".

Que conforme lo dispuesto en el Decreto 1427 de 2016 y la Resolución No. 680 De 2016, se aplicó la prueba de las competencias y conductas asociadas, la cual, según el informe presentado por la Psicóloga delegada para tal efecto, arrojo como conclusión lo siguiente: "El grado de adecuación del postulante al puesto en cuestión es: Maneja bien el tema, logra resultados sobresalientes alcanzando 93,332 % del 100% posible.".

Que la profesional encargada de desarrollar el proceso por medio de oficio de designación del 13 de Marzo de 2024 rindió el informe final del procedimiento adelantado, en el cual se concluyó: "En virtud de lo establecido en el Resolución 060-1 del 13 de Marzo de 2024, que; verificado los requisitos documentales, académicos y de experiencia para ocupar el cargo de gerente del Hospital Nelson Restrepo de Armero Guayabal Departamento del Tolima, y aplicada la prueba de las competencias y conductas asociadas se concluye que la doctora YURANY GARCIA TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.799.668 de Lérida Tolima, CUMPLE con los requisitos y obtuvo resultados satisfactorios para ser nombrado en el cargo de Gerente del Hospital Nelson Restrepo de Armero Guayabal Tolima.".

Que, dando cumplimiento a lo definido en el cronograma establecido en el proceso;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a la profesional YURANY GARCIA TORRES identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 28.799.668 de Lérida Tolima, en el cargo de Gerente Código 085 Grado 01 de la ESE HOSPITAL NELSON RESTREPO DE ARMERO GUAYABAL, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARAGRAFO: Conforme el artículo 20 de la ley 1797 de 2016, el Decreto 1427 de 2016, el periodo será desde la posesión y hasta el 31 de marzo de 2028.

ARTICULO SEGUNDO: Copia del presente Decreto envíese a la ESE HOSPITAL NELSON RESTREPO DE ARMERO GUAYABAL y a la Secretaría de Salud Departamental del Tolima.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la profesional YURANY GARCIA TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.799.668 de Lérida Tolima y si acepta désele posesión del cargo previo el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente decreto en la página web del Municipio de Armero Guayabal - https://www.armeroguayabal-tolima.gov.co.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armero Guayabal, a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO CUELLAR ARIAS
Alcalde Municipal

Acta de Posesión de Yurany Garcia Torred
Coma Gerente del Hospital Nelson Restrepo
de Armero Guayabal

Al delPacho de la Alcaldia Compareció hoy 27
de Marzo del aino 2024. la Senora Yurany Garcia
Torred. Identificada Con Cedula de Ciudadania NO.
28.799.668. Con el fin de tomar Posesion del Cargo
Como Gerente Codigo 085 Gragoal de la ESE
HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ de Armero Guayab
Cargo Para el Coal foe dedignada mediante Decreto
NO. 028 de Marzo 23 de 2024. y emanado del Delpacho
del Alcalde. Ental Virtod el alcalde ante So Secreto
de Gobierno Procedio a tomarle el juramento de
Rigor Previo las formalidades y bajo la gravedad
de juramento Prometio Cumplir y hacer Cumplir la
Constitucion y las leyes desempeñando las debere
que el Cargo le Impone a So leal Saber y
Entender.
La Posesionada Presento So Cedola de Ciudadan
nomero 28,799 668, Para Constancia Se firma Cor
Aparece.

El Alcalde

Mauricio Cortar Arias

Secretaria de
Gobierno

Nelson Fernando Bermeo

Yurany Garcia Torres

La Posesionada

Yurany Garcia Torred



STANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.

DIRECCIÓN DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ, en su sede de prestador E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ - (730550080201) del municipio de ARMERO - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	7305500802 - E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:800125697-2	Nombre o razón social:	E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ		
Fecha de Inscripción:	2006/11/17	Fecha de vencimiento:	2025/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI			Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL
Representante Legal:	YURANY GARCIA TORRES			Dirección administrativa:	KRA 9CLLE9DIAG 9CON CLLE 11
Telefono:	3125228302	Fax:	2530022	Email:	HNRMA@YAHOO.COM
Municipio:	ARMERO			Departamento:	TOLIMA

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ACUERDO	005	0		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	730550080201 - E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ - (730550080201)				
Dirección:	CALLE 11 NO 9 - 104			Barrio:	
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	
Telefono:		Fax:		Email:	hospitalarmero@esehospitalnrmarmerog.gov.co
Gerente:	YURANY GARCIA TORRES			Fecha de Apertura:	2006/11/17

Municipio:	ARMERO	Departamento:	TOLIMA

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:	730550080201 - E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ - (730550080201)				
Dirección:	CALLE 11 NO 9 - 104			Barrio:	
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	
Telefono:		Fax:		Email:	hospitalarmero@esehospitalnrmarmerog.gov.co
Gerente:	YURANY GARCIA TORRES			Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:	ARMERO			Departamento:	TOLIMA

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:	730550080201 - E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ - (730550080201)				
Dirección:	CALLE 11 NO 9 - 104			Barrio:	
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	
Telefono:		Fax:		Email:	hospitalarmero@esehospitalnrmarmerog.gov.co
Gerente:	YURANY GARCIA TORRES			Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:	ARMERO			Departamento:	TOLIMA

*** NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. ***

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural

M-EXT:Modalidad Extraamural

M-UM :Modalidad Unidad Móvil

M-DOM:Modalidad Domiciliario

M-JS :Modalidad Jornada de Salud

M-TEL:Modalidad Telemedicina

M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina

M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva

M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva

M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia

M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo

M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo

COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0068638
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0068639
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0068640
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0068641

CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0068642
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20230605	DHSS0068341
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0068643
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0068644
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0068645
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0068646
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - IONIZANTES	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20160420	DHSS0068647
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0068648
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0068649
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20070604	DHSS0068650
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0068651

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico
M-AMB:Modalidad Ambultoria
M-HOP:Modalidad Hospitalaria
M-UMO:Modalidad Unidad Móvil
M-DOM:Modalidad Domiciliaria
M-OEX:Modalidad Otras Extramural
M-CRE:Modalidad Centro de Referencia
M-IRE:Modalidad Institución Remisora
C-BAJ:Complejidad Baja
C-MED:Complejidad Media
C-ALT:Complejidad Alta

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resoluciòn 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30		
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30		
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30	07:00A12:00-13:30A17:30		
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA							
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:59-00:00A23:59	00:00A23:59-00:00A23:59	00:00A23:59-00:00A23:59	00:00A23:59-00:00A23:59	00:00A23:59-00:00A23:59	00:00A23:59-00:00A23:59	00:00A23:59-00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - IONIZANTES	07:00A17:30	07:00A17:30	07:00A17:30	07:00A17:30	07:00A17:30		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00		
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	3
CAMAS	PEDIÁTRICA	2
CAMAS	ADULTOS	6
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	2
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	2
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	2
CONSULTORIOS	URGENCIAS	1
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	5
SALAS	PARTOS	1
SALAS	PROCEDIMIENTOS	1
UNIDAD MOVIL	UNIDAD MÓVIL	1

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	OLO255	TERRESTRE	2023	10029457607	20230804
AMBULANCIAS	BÁSICA	OLO254	TERRESTRE	2023	10031136797	20240330
AMBULANCIAS	BÁSICA	OLO251	TERRESTRE	2021	10023030590	20210615

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
UNIDAD MOVIL	UNIDAD MÓVIL	ODS594	TERRESTRE	2016	10011302143	20210428

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

68

*** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVCIOS DE SALUD, se ha generado la informaciòn para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 3 ***.	
OBSERVACIONES	ORIENTACIONES
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, EL DOCUMENTO DE ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR.
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: CENTRO POBLADO SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE CENTRO POBLADO DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE :TIPO ZONA SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE TIPO ZONA DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.

Dada el día martes 10 de septiembre de 2024 (9:39 a.m.).

ORLANDO LOZANO LOZANO.

DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

Versión 3.0.

Fecha de impresión: martes 10 de septiembre de 2024 (9:39 a.m.).

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Estampilla Departamental

Número Estampilla	73-5256971009241830		252684
Tipo Contratista N/A	Hospital Nelson Restrepo Martinez		
C.C. ó Nit.	800125697	Regimen	N/A
Tipo Acto	Tramite		
	Número Acto 43583	Fecha	2024
	Valor Acto con IVA $ 0,00	Valor Acto sin IVA	$ 43.333,00
	Nombre Estampilla PRO: Para el bienestar del Adulto mayor	Valor Estampilla	$ 9.000,00
	Fecha Pago 2024-09-10		
	Fecha Impresión 2024-09-10		

"Gobernación del Tolima"
Edificio de la Gobernación del Tolima
Carrera 3 Calles 10 y 11, Piso 9
Código Postal 730006

0252684

JD - REPS.
MARTINEZ
650080201)

69

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141003609721

(415)7707212489984(8020) 000014100360972 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 1 2 5 6 9 7	2	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E

36. Nombre comercial	37. Sigla
	HNRM

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Armero 0 5 5

41. Dirección principal
CL 11 CR 11 CERCA BOMBEROS

42. Correo electrónico hnrma@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
7 3 2 0 6 0	6 0 1 3 2 3 5 5 6 4	6 0 1 3 2 3 5 5 6 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	2 0 0 7 0 6 0 1							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 6 7 9 1 4 1 6 4 2 5 2

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 04 - 02 / 14 : 40: 02

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre GARCIA TORRES YURANY

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141003609721

(415)7707212489984(8020) 000014100360972 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 2 5 6 9 7	2	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	0 0 9	
73. Fecha	1 9 9 0 0 5 1 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	
76. Fecha de registro	1 9 9 0 0 5 1 1	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	0 5 5	
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 0 0 5 1 1	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141003609721

(415)7707212489984(8020) 000014100360972 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 1 2 5 6 9 7	2	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	0 0 9	
73. Fecha	1 9 9 0 0 5 1 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	
76. Fecha de registro	1 9 9 0 0 5 1 1	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	0 5 5	
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 0 0 5 1 1	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

72

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 5 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141003609721

(415)7707212489984(8020) 000014100360972 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 2 5 6 9 7	2	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 4 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	2 8 7 9 9 6 6 8		2 5 8 1 0 0

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
GARCIA	TORRES	YURANY	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

73

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Página 4 de 5 **Hoja 4**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141003609721

(415)7707212489984(8020) 000014100360972 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 1 2 5 6 9 7	2	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1	Cédula de Ciudada 1 3	1 4 2 7 4 2 6 2		COLOMBIA 1 6 9	CUELLAR	ARIAS	MAURICIO					2 0 2 4 0 4 0 1	
2	Cédula de Ciudada 1 3	1 1 0 6 7 4 0 9 1 5		COLOMBIA 1 6 9	GUZMAN	TELLEZ	ANGELA	LIZETH				2 0 2 4 0 4 0 1	
3	Cédula de Ciudada 1 3	6 5 4 9 7 4 0 4		COLOMBIA 1 6 9	VELANDIA	CAZARES	HERLEYDA					2 0 2 4 0 4 0 1	
4	Cédula de Ciudadan 1 3	6 5 7 3 5 3 2 7		COLOMBIA 1 6 9	PATARROYO	MONTEJO	NARDA	LILIANA				2 0 2 4 0 4 0 1	
5	Cédula de Ciudadan 1 3	6 5 4 9 8 7 8 3		COLOMBIA 1 6 9	JIMENEZ	GORDILLO	MARTHA	CECILIA				2 0 2 4 0 4 0 1	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

74

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 5 de 5 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141003609721

(415)7707212489984(8020) 000014100360972 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 1 2 5 6 9 7		Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	5 8 6 4 3 0 5	7	7 5 1 6 8 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
ALZATE	MOSCOSO	JHON	DIVER

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 4 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 253641472

PIB
18:54:14

Bogotá DC, 02 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YURANY GARCIA TORRES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 28799668:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 253642082

PIB
19:04:16
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 02 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E identificado(a) con NIT número 8001256972.

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

77

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 02 de septiembre de 2024, a las 19:08:37, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	28799668
Código de Verificación	28799668240902190837

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 02 de septiembre de 2024, a las 19:09:57, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8001256972
Código de Verificación	8001256972240902190957

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/09/2024 07:22:50 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **28799668**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **101246111** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

90

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:16:39 PM horas del 02/09/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **28799668**

Apellidos y Nombres: **GARCIA TORRES YURANY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

81

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 19:38:09 horas del 02/09/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **28799668,**
Apellidos y Nombres **GARCIA TORRES YURANY**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Hospital Nelson Restrepo Martínez** , con NIT **800125697-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

H O S P I T A L
NELSON RESTREPO MARTINEZ
NIT – 800.125.697-2

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

El suscrito asesor contable del **HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ** identificado con Nit **800125697-2**, certifico que durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, la empresa ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley de sus funcionarios y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Dada en Armero Guayabal Tolima, a los 09 días del mes de septiembre de 2024.

JHON DIVER ALZATE
Asesor Contable Externo Hosptal N. R. M.
C.C 5.864.305 Exp. en Coello Tolima
TP. 75168-T de la JCC



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.864.305
ALZATE MOSCOSO
APELLIDOS
JHON DIVER
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1976
ROVIRA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.71 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
31-OCT-1994 COELLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

A-2905200-00058821-M-0005864305-20060824 0002589901A 1 6500002168

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



75168-T

JHON DIVER
ALZATE MOSCOSO
C.C. 5864305
RESOLUCION INSCRIPCION 174 FECHA 23/11/2000
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Presidente

84626

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

005864305

88

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

CC1DA4BD7B8A3

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JHON DIVER ALZATE MOSCOSO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 5864305 de COELLO (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 75168-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 5 días del mes de Julio de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

89

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 253638328

PIB
18:09:33
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 02 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JHON DIVER ALZATE MOSCOSO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5864305:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

40

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 02 de septiembre de 2024, a las 18:05:28, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	5864305
Código de Verificación	5864305240902180528

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/09/2024 06:23:30 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **5864305 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **101243834** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 06:17:26 PM horas del 02/09/2024, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **5864305**
Apellidos y Nombres: **ALZATE MOSCOSO JHON DIVER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 18:31:23 horas del 02/09/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **5864305,**
Apellidos y Nombres **ALZATE MOSCOSO JHON DIVER**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ** con NIT **800125697-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2024

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Colombia compra eficiente
GOV.CO

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 28799668 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 26/08/2024 04:10 PM

Código Verificación: **E5Z23LJK6P**

Válida hasta: **30/11/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: FOR-GB-015
		Versión: 001
	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 2
	FORMATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	Vigente desde: 17/08/2023

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, Yurany Garcia Torres identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.799.668 expedida en Ibague Tol., por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: Yurany Garcia Torres

Nombre: Yurany Garcia Torres

Identificación: 28.799.668 Ibague Tol.

Fecha: 22/07/2024

(Fecha en que se puso de presente al titular la autorización y entregó sus datos)

Datos

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Indicadores de negocio

Editar perfil

HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E.

0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Armero

Número de documento:800125697

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E.
Nombre abreviado: HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E.
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 800125697
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Otras Entidades públicas
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73055 - Armero Departamento: Tolima Municipio: Armero

Información General

¿Entidad Descentralizada?: Sí No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva
Sector: Salud y Protección Social
Tipo de Entidad: Otros

Contactos

Código postal:
Correo electrónico de la oficina: hospitalarmero@esehospitalnrmarmerog.gov.co
Teléfono de oficina: 2530022
Fax de oficina:
Página web:

Indicadores de negocio

Clasificación: ☆☆☆☆☆ Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones **0**

Visitas al perfil: **264**

Últimas ofertas enviadas: 21/05/2024
Última selección23/05/2024
Última actualización:22/07/2024 11:51 AM

Ver más

Datos del perfil **25%** Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias